



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

230  
R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 164 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONSTRUYE LA PERSONERIA No. 001 DEL 15 DE MAYO DE 2000 DE LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE LA COMUNA 2 "RUFINO JOSE CUERVO SUR"

La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, el Decreto 2350 de 2003 artículo 10 y el decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal;

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002. Corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior
- 2- Que en virtud del decreto No. 000574 del 14 de agosto de 2013 expedido por la Gobernación del Quindío "Por medio de la cual se transfieren competencias de Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales al Municipio de Armenia", el cual fue notificado mediante oficio 2013RE22826 del 21 de agosto de 2013, se dio inicio al proceso de empalme como consta en el "Acta de entrega de Organismos Comunales del Municipio de Armenia a la Alcaldía de Armenia del 02 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2013"
- 3.- Que mediante Decreto No. 0129 de octubre de 10 de 2013 expedido por el municipio de Armenia, la competencia de Inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Armenia fue delegada en la secretaria de Desarrollo Social.
- 4.- Que en virtud al artículo 64 de la ley 743 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del decreto 2350 de 2003 "Por la cual se reglamenta la ley 743 de 2002", corresponde a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación legal, y registros de os organismos de acción comunal.
- 5.- Que la Asociación de Juntas de acción comunal comuna 2 "RUFINO JOSE CUERVO SUR" eligió el 31 de Julio de 2022 dignatarios que conformaran la Asocomunal para el periodo comprendido entre 2022 y 2026 de conformidad con el artículo 31 de la ley 743 de 2002.
- 6-Que, se recibió oficio de la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL COMUNA DOS (2) "RUFINO JOSE CUERVO SUR, adjuntando todos los documentos que soportaron la realización del proceso de elección y solicitando el reconocimiento de dignatarios de la Asocomunal.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 164 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

7.- Que para el reconocimiento de dignatarios se hace necesario contar con la personería jurídica que otorga al organismo comunal la capacidad de ser sujeto de derechos y contraer obligaciones.

8.- Que se requirió de manera verbal al representante legal de la Asocomunal 2 anterior y al actual, Waldir Alfonse Hanrryr y Orlando Bedoya Amaya con el fin que aportaran copia de la personería jurídica, ante lo cual manifestaron no tenerla.

9.- Que la abogada Astrid Yaneth Hernández Jaramillo quien actúo como contratista de la secretaria de Desarrollo social- Unidad de Participación Ciudadana revisó los archivos documentales de la Asocomunal 2 enviados por la Gobernación del Quindío, observando que los folios de las carpetas están completos tomo (1) 200 folios, tomo (2) 195 folios, tomo (3) 199 folios y tomo (4) 210 folios, conforme al acta de empalme, pero no se encontró la personería jurídica de la asociación, como consta en acta No. 129 del 06 de febrero de 2017.

10.- Que los archivos enviados por la Gobernación del Quindío a folio 8 se encontró auto de inscripción de dignatarios No 0008 de mayo 03 de 2002, mediante el cual el profesional especializado de la secretaria de gobierno y desarrollo institucional relaciona acto administrativo No 002 de mayo 03 de 2002, igualmente se observa a folio 30 constancia de fecha 28 de mayo de 2005, mediante la cual la directora encargada del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la gobernación del Quindío informa que "según resolución Nro 001 del 15 de mayo del 2000, emanada por la Secretaria de Participación Ciudadana y Gestión Comunitaria de la Alcaldía de Armenia, fue otorgada personería Jurídica a la entidad denominada "Asociación Comunal N° 2 RUFINO JOSE CUERVO SUR" (...)

11.- Que con el fin de obtener documento de personería jurídica, la contratista Astrid Hernandez se dirigió al archivo central del Municipio de Armenia, donde la doctora Gloria Amparo García Vélez jefe del Área le manifestó que allí no reposa información ni archivo de personerías jurídicas de juntas de acción comunal, aclarando que siendo estos archivos de gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 594 del 2000 "Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o tramite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados" son competencia del ente que tienen a cargo la inspección, vigilancia y control, como consta en acta No. 129 del 06 de febrero.

12.- Que la Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana con el fin de ubicar la personería jurídica No. 001 del 15 de mayo de 2000, realizó además las siguientes actuaciones:

- a) *Petición mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2016 solicitando al Ministerio del interior copia de las personerías jurídicas de las juntas de acción comunal que no reposan en los archivos documentales de la Secretaria de Desarrollo Social, dando traslado al Ministerio a su vez al archivo general de la nación*
- b) *Respuesta del ministerio del interior con fecha 12 de septiembre de 2016 mediante correo electrónico, informándonos que dando cumplimiento al Decreto No. 998 de 1997 y 1515 de 2013, por la cual se reglamenta la transferencia de la documentación histórica de los archivos del orden nacional del Sector central de la Rama Ejecutiva al Archivo General de la Nación-*



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

231  
R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 164 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

AGN, el ministerio procedió a transferirle a esa entidad todos los archivos anteriores a 1985, incluidas las resoluciones, y que en atención a su competencia tienen registros de personerías desde 1970 y hasta mediados de 1992 aclarando que las posteriores a 1992 corresponden a las expedidas por la entidad territorial que ejerce inspección, control y vigilancia, conforme al parágrafo 1 del artículo tercero de la ley 52 de 1990.

- c) Respuesta escrita del ministerio del interior mediante oficio del 13 de octubre y respuesta del Archivo General de la Nación mediante oficio No. 2-2016-07535 del 14 de octubre informándonos ambas entidades que en sus archivos no reposa copia de esta personería.
- d) Oficios SO.PSP-4068 Y SO-PSP-4070 del 27 de septiembre de 2016 dirigidos en su orden al Archivo Central del Municipio de Armenia y la Directora del Departamento Administrativo Jurídico (e) del municipio de Armenia mediante el cual se solicita concepto sobre competencia y trámite para la reconstrucción de los actos administrativos por medio del cual se reconoció personería jurídica a los organismos comunales de Armenia de primer y segundo grado que se encuentran extraviadas.
- e) Respuesta del Archivo central mediante oficio DF-PSC-GD-245 del 25 de octubre recomendando a la secretaria de Desarrollo Social ir reconstruyendo la información soportada legalmente como lo dice el acuerdo No 007 del 15 de octubre de 2014 expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, y este procedimiento ponerlo en consideración y estudio para su aprobación definitiva por el Comité Interno de Archivo, lo cual quedará consignado en la respectiva acta CIA.
- f) Acta No 005 del 11 de octubre de 2016 se realizó reunión ordinaria del Comité Interno de Archivo del Municipio de Armenia tratando entre otros temas la reconstrucción de personerías jurídicas que hayan sido expedidas por el Municipio de Armenia pueden ser reconstruidas por parte de la Secretaria de Desarrollo Social que tiene a cargo la competencia de organismos comunales, realizando los trámites pertinentes dando cumplimiento al acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

13.- Que mediante oficio 2017RE5163 del 17 de febrero de 2017, el representante legal de la Asocomunal comuna 2 "Rufino José Cuervo Sur" solicitó la reconstrucción de la personería jurídica 001 del 15 de mayo de 2000 de la Asocomunal, manifestando que la original se extravió y anexando la constancia por pérdida de documentos.

14.- Que una vez comprobada la pérdida del documento, se genera para la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia "*Deber de reconstrucción*" de la personería jurídica de la Asociación comunal comuna 2 "RUFINO JOSE CUERVO SUR", en virtud de lo establecido en el título IV artículo 14° del acuerdo No. 007.

15.- Que el artículo 11 de la ley 594 de 2000, establece como obligatoria conformación de los archivos públicos. "*El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística*"

16.- Que el artículo 16 de la ley 594 de 200, establece que "*La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos*"

17.- Que el artículo 16 de la ley 594 de 2000, establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la "*(...) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)*".

18.- Que el artículo 2 de la ley 1712 de 2014, establece como principio de máxima publicidad de la información que se encuentre en posesión, control o custodia del sujeto obligado.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 164 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

19.- Que partiendo del principio de la buena fe de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la ley 743 de 2002 y una vez analizados los documentos que dan fe de la existencia de personería jurídica 001 del 15 de mayo de 2000 expedida por el Municipio de Armenia, así como comprobada su pérdida y la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dar trámite a la reconstrucción de la personería jurídica No. 001 del 15 de mayo del 2000 otorgada por la Secretaría de Participación Ciudadana y Gestión Comunitaria del Municipio de Armenia.

20.- Que, en mérito de lo expuesto por la Unidad de Participación Ciudadana,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar el trámite de reconstrucción de la personería Jurídica No 001 del 15 de mayo de 2000.

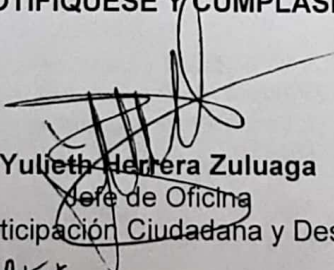
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconstruir el acto administrativo 001 del 15 de mayo del 2000 por medio de la cual se otorgó personería jurídica a la Asociación Comunal Comuna 2 "Rufino José Cuervo Sur".

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veinte tres (2023)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
Yulijeth Herrera Zuluaga

Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Elaboro: Alejandro Jara Arteaga- Contratista- UPC  
Proyectó: Alejandro Jara Arteaga- Contratista- UPC  
Revisó: Diego Alexander Castro Garcia – Profesional Universitario – U.P.C.

NOTIFICACION PERSONAL

ARMENIA Junio 16 DE 2023 SE NOTIFICÓ

PERSONALMENTE AL SEÑOR WALDIR ALFOUSE HANREYR GOMEZ

MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO 4'376.178

EL CONTENIDO DE Resolución Reconocimiento Personal

EL PRESENTE TIENE LOS RECURSOS DE NO ANTE

Y DE NA ANTE

DE LOS QUE PODRA HACERSE USO POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACION.

NOTIFICADO Waldir Hanreyr Gomez

NOTIFICADOR Luzmila Suty